



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
DIVISION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA FNDR
N°112/2026 Y APRUEBA MODIFICACION DE
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS DE CONCURSO GLOSA
SEGURIDAD CIUDADANA QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA FNDR N° 117

COPIAPÓ, 26 JUN. 2026

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 21.796 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2026; de conformidad a lo expuesto en la Resolución exenta Core N°23 de fecha 21 de abril de 2026, según acuerdo N° 08 de sesión ordinaria N°8 del 21 de abril 2026 del Consejo Regional que aprueba bases; de conformidad a lo expuesto en la Resolución Exenta FNDR N° 23 de fecha 21 de abril del 2026 y la Resolución Exenta FNDR N° 60 de fecha 01 de junio del 2026, que aprueba la comisión de admisibilidad; en la Resolución Exenta FNDR N°112 de 24 de junio de 2026, en la Resolución Exenta General N° 229 de 14 de julio de 2021, sobre delegación de facultades, todas de este Gobierno Regional; en las Resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. . Que mediante sesión ordinaria N°8, del Consejo Regional de Atacama, de fecha 21 de abril de 2026, según acuerdo N°8 y Resolución Exenta CORE N° 23 de fecha 21 de abril del 2026 se aprobaron las Bases Generales del Fondo Concursable de Vinculación con las Comunidad 8% 2026 de la Glosa de Seguridad Ciudadana

2. Que, en las Bases Generales para la postulación a los recursos señalados en la Glosa 07 del Programa 02 de los Gobiernos Regionales, en su numeral 8.1, denominada "Comisión de Admisibilidad", se establece que el proceso de admisibilidad se efectuará por funcionarios del Gobierno Regional, siempre y cuando no se encuentren inhabilitados, independiente de su calidad contractual con este servicio.

3. Que, mediante Resolución Exenta FNDR N° 60 de 01 de Junio de 2026, se nombró a la Comisión de Admisibilidad del Proceso de Postulación para Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro año 2026.

4.- Que, en la Resolución Exenta FNDR N°112, de 2026, que formaliza la nómina de postulantes admisibles, inadmisibles y fuera de bases del Concurso de Actividades de Seguridad Ciudadana para Instituciones Privadas sin Fines de Lucro, glosa 07, Ley 21.796 del año 2026, se ha incurrido en un error involuntario, particularmente, respecto al estado de dos organizaciones que se encuentran en nómina de postulantes inadmisibles, correspondiendo a un error de transcripción subsanable a través de acto rectificatorio.

5.- Que, asimismo, se ha incurrido en un error involuntario en la transcripción de dicha resolución, respecto al estado de 7 organizaciones que han

sido declaradas inadmisibles, y en la resolución señalada precedentemente, se transcribió el motivo de inadmisibilidad incorrecto.

6.- Que mediante error involuntario en la resolución FNDR 115/2026, se indicó erróneamente en el encabezado glosa deportiva, lo que para mejor entendimiento y evitar confusiones se dejara sin efecto el presente.

RESUELVO:

1. DEJESE SIN EFECTO la Resolución FNDR N°115/2026, de este Gore, toda vez que se incurrió en un error involuntario en el encabezado haciendo alusión a la glosa de deporte, debiendo decir glosa de seguridad ciudadana. Téngase presente que dicho acto no alcanzo a ser publicado en el portal del Gobierno Regional de Atacama.

2.- TÉNGASE POR RECTIFICADA la Resolución Exenta FNDR N°112 del 24/06/2026, que formaliza nómina de postulantes admisibles, inadmisibles y fuera de base del concurso de actividades de seguridad ciudadana para instituciones privadas sin fines de lucro glosa 07, ley n°21.796 año.

En el considerando numero N°4

1.-DONDE DICE:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161194	HUASCO	CON LUZ EN NUESTRAS CALLES TENEMOS SEGURIDAD	JUNTA DE VECINOS N18 VILLA SAN JUAN	Revisados los antecedentes presentados, se verifica que las cotizaciones adjuntas como respaldo presupuestario corresponden a proveedores que no registran inicio de actividades vigente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), lo que impide validar la trazabilidad y pertinencia de dichos documentos para la correcta ejecución y rendición de recursos públicos. Por lo anterior, la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en las bases del Fondo Concursable respecto a la presentación de antecedentes presupuestarios válidos y verificables. Asimismo, conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, control y correcta administración de los recursos públicos establecidos en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y las exigencias de respaldo documental y rendición establecidas por la Contraloría General de la República en materia de transferencias de recursos públicos, no resulta procedente validar cotizaciones emitidas por entidades que no acreditan formalmente el ejercicio de actividades económicas ante el organismo tributario competente. Por tanto, su postulación se declara INADMISIBLE, por no cumplir con los requisitos dispuestos en la cláusula 5.2 letra c) de las Bases aprobadas mediante Resolución Exenta FNDR N° 23."

DEBE DECIR:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161194	HUASCO	CON LUZ EN NUESTRAS CALLES TENEMOS SEGURIDAD	JUNTA DE VECINOS N18 VILLA SAN JUAN	ADMISIBLE

2.-DONDE DICE:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161561	HUASCO	ILUMINANDO CON SEGURIDAD A LAS COLINAS	JUNTA DE VECINOS N°12 LAS COLINAS DE LA COMUNA DE HUASCO	Revisados los antecedentes presentados, se verifica que las cotizaciones adjuntas como respaldo presupuestario corresponden a proveedores que no registran inicio de actividades vigente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), lo que impide validar la trazabilidad y pertinencia de dichos documentos para la correcta ejecución y rendición de recursos públicos. Por lo anterior, la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en las bases del Fondo Concursable respecto a la presentación de antecedentes presupuestarios válidos y verificables. Asimismo, conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, control y correcta administración de los recursos públicos establecidos en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y las exigencias de respaldo documental y rendición establecidas por la Contraloría General de la República en materia de transferencias de recursos públicos, no resulta procedente validar cotizaciones emitidas por entidades que no acreditan formalmente el ejercicio de actividades económicas ante el organismo tributario competente. Por tanto, su postulación se declara INADMISIBLE, por no cumplir con los requisitos dispuestos en la cláusula 5.2 letra c) de las Bases aprobadas mediante Resolución Exenta FNDR N° 23."

DEBE DECIR:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161561	HUASCO	ILUMINANDO CON SEGURIDAD A LAS COLINAS	JUNTA DE VECINOS N°12 LAS COLINAS DE LA COMUNA DE HUASCO	Admisible

En el considerando numero N°5

1.- DONDE DICE:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161152	TIERRA AMARILLA	RECUPERACIÓN E ILUMINACIÓN PREVENTIVA DE ESPACIOS COMUNITARIOS DEL LICEO DE TIERRA AMARILLA	CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LICEO JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ	Revisados los antecedentes presentados, se verifica que las cotizaciones adjuntas como respaldo presupuestario corresponden a proveedores que no registran inicio de actividades vigente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), lo que impide validar la trazabilidad y pertinencia de dichos documentos para la correcta ejecución y rendición de recursos públicos. Por lo anterior, la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en las bases del Fondo Concursable respecto a la presentación de antecedentes presupuestarios válidos y verificables. Asimismo, conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, control y correcta administración de los recursos públicos establecidos en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y las exigencias de respaldo documental y rendición establecidas por la Contraloría General de la República en materia de transferencias de recursos públicos, no resulta procedente validar cotizaciones emitidas por entidades que no acreditan formalmente el ejercicio de actividades económicas ante el organismo tributario competente. Por tanto, su postulación se declara INADMISIBLE, por no cumplir con los requisitos dispuestos en la cláusula 5.2 letra c) de las Bases aprobadas mediante Resolución Exenta FNDR N° 23."

DEBE DECIR:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161152	TIERRA AMARILLA	RECUPERACIÓN E ILUMINACIÓN PREVENTIVA DE ESPACIOS COMUNITARIOS DEL LICEO DE TIERRA AMARILLA	CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LICEO JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ	la comisión de admisibilidad declara el proyecto inadmisibile por los siguientes motivos: el proyecto solo presenta un gasto en el ítem de personal, siendo el total de la postulación \$500 mil. no registraron gastos ni adjuntaron cotizaciones en los ítem de inversión, gastos operacionales ni difusión. Tampoco adjuntan algún documento de autorización por parte del liceo, croquis de ubicación de las luminarias. el proyecto está incompleto.

2.- DONDE DICE:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161303	VALLENAR	SEGURIDAD EN LA HUERTA DE LA BIODIVERSIDAD Y LAS SEMILLAS	ASOCIACION INDÍGENA POR LA BIODIVERSIDAD ALIMENTARIA Y PATRIMONIAL DE LA PROVINCIA DEL HUASCO	Revisados los antecedentes presentados, se verifica que las cotizaciones adjuntas como respaldo presupuestario corresponden a proveedores que no registran inicio de actividades vigente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), lo que impide validar la trazabilidad y pertinencia de dichos documentos para la correcta ejecución y rendición de recursos públicos. Por lo anterior, la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en las bases del Fondo Concursable respecto a la presentación de antecedentes presupuestarios válidos y verificables. Asimismo, conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, control y correcta administración de los recursos públicos establecidos en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y las exigencias de respaldo documental y rendición establecidas por la Contraloría General de la República en materia de transferencias de recursos públicos, no resulta procedente validar cotizaciones emitidas por entidades que no acreditan formalmente el ejercicio de actividades económicas ante el organismo tributario competente. Por tanto, su postulación se declara INADMISIBLE, por no cumplir con los requisitos dispuestos en la cláusula 5.2 letra c) de las Bases aprobadas mediante Resolución Exenta FNDR N° 23."

DEBE DECIR:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161303	VALLENAR	SEGURIDAD EN LA HUERTA DE LA BIODIVERSIDAD Y LAS SEMILLAS	ASOCIACION INDÍGENA POR LA BIODIVERSIDAD ALIMENTARIA Y PATRIMONIAL DE LA PROVINCIA DEL HUASCO	la comisión de admisibilidad declara su proyecto inadmisibile por lo siguiente: - la línea que postulo de prevencion situacional, sub línea iluminación, no es financiable gastos asociados al ítem de operación como limpieza y poda del entorno, excavación obras civiles y coffe break. - además faltan todos los anexos con nombre Rut y firma, declaración jurada del coordinador, carta de vecinos o dueño, autorización del instalador sec.2 cotizaciones formales en el ítem de inversión, e indicar cuantas luminarias instalaran.

3.- DONDE DICE:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161565	VALLENAR	ATACAMA SEGURA: SEMILLERO DE TALENTOS Y EMPLEABILIDAD COMO FACTOR DE PREVENCIÓN SOCIAL FRENTE A LA DELINCUENCIA JUVENIL	ONG DEJANDO HUELLAS	Revisados los antecedentes presentados, se verifica que las cotizaciones adjuntas como respaldo presupuestario corresponden a proveedores que no registran inicio de actividades vigente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), lo que impide validar la trazabilidad y pertinencia de dichos documentos para la correcta ejecución y rendición de recursos públicos. Por lo anterior, la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en las bases del Fondo Concursable respecto a la presentación de antecedentes presupuestarios válidos y verificables. Asimismo, conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, control y correcta administración de los recursos públicos establecidos en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y las exigencias de respaldo documental y rendición establecidas por la Contraloría General de la República en materia de transferencias de recursos públicos, no resulta procedente validar cotizaciones emitidas por entidades que no acreditan formalmente el ejercicio de actividades económicas ante el organismo tributario competente. Por tanto, su postulación se declara INADMISIBLE, por no cumplir con los requisitos dispuestos en la cláusula 5.2 letra c) de las Bases aprobadas mediante Resolución Exenta FNDR N° 23."

DEBE DECIR:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161565	VALLENAR	ATACAMA SEGURA: SEMILLERO DE TALENTOS Y EMPLEABILIDAD COMO FACTOR DE PREVENCIÓN SOCIAL FRENTE A LA DELINCUENCIA JUVENIL	ONG DEJANDO HUELLAS	la comisión de admisibilidad declara el proyecto inadmisibile por lo siguiente: - supera el monto permitido, como indican las bases de seguridad ciudadana 2026 error en la línea a postular

4.- DONDE DICE:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161430	VALLENAR	ILUMINANDO NUESTROS CAMINOS	JUNTA DE VECINOS LLANOS DE SOTO	Revisados los antecedentes presentados, se verifica que las cotizaciones adjuntas como respaldo presupuestario corresponden a proveedores que no registran inicio de actividades vigente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), lo que impide validar la trazabilidad y pertinencia de dichos documentos para la correcta ejecución y rendición de recursos públicos. Por lo anterior, la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en las bases del Fondo Concursable respecto a la presentación de antecedentes presupuestarios válidos y verificables. Asimismo, conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, control y correcta administración de los recursos públicos establecidos en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y las exigencias de respaldo documental y rendición establecidas por la Contraloría General de la República en materia de transferencias de recursos públicos, no resulta procedente validar cotizaciones emitidas por entidades que no acreditan formalmente el ejercicio de actividades económicas ante el organismo tributario competente. Por tanto, su postulación se declara INADMISIBLE, por no cumplir con los requisitos dispuestos en la cláusula 5.2 letra c) de las Bases aprobadas mediante Resolución Exenta FNDR N° 23."

DEBE DECIR:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161430	VALLENAR	ILUMINANDO NUESTROS CAMINOS	JUNTA DE VECINOS LLANOS DE SOTO	La comisión de admisibilidad declara su proyecto inadmisibile por lo siguiente: - no cumple con gasto obligatorio del 5% en el ítem de difusión, según se indica en las bases generales de seguridad ciudadana 2026. - supera el monto permitido de la línea de prevencion situación, sub línea iluminación máximo 4.000.000 millones de pesos según indica las bases generales de seguridad ciudadana 2026. - faltan 1 cotización compra de focos- falta certificado sec del instalador - solo indican 17 autorizaciones de 33 focos

5.- DONDE DICE:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161661	VALLENAR	MÁS SEGURIDAD PARA ESCUELA SOR TERESA DE LOS ANDES G N°89	CENTRO DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA SOR TERESA DE LOS ANDES G N°89	Revisados los antecedentes presentados, se verifica que las cotizaciones adjuntas como respaldo presupuestario corresponden a proveedores que no registran inicio de actividades vigente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), lo que impide validar la trazabilidad y pertinencia de dichos documentos para la correcta ejecución y rendición de recursos públicos. Por lo anterior, la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en las bases del Fondo Concursable respecto a la presentación de antecedentes presupuestarios válidos y verificables. Asimismo, conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, control y correcta administración de los recursos públicos establecidos en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y las exigencias de respaldo documental y rendición establecidas por la Contraloría General de la República en materia de transferencias de recursos públicos, no resulta procedente validar cotizaciones emitidas por entidades que no acreditan formalmente el ejercicio de actividades económicas ante el organismo tributario competente. Por tanto, su postulación se declara INADMISIBLE, por no cumplir con los requisitos dispuestos en la cláusula 5.2 letra c) de las Bases aprobadas mediante Resolución Exenta FNDR N° 23."

DEBE DECIR:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161661	VALLENAR	MÁS SEGURIDAD PARA ESCUELA SOR TERESA DE LOS ANDES G N°89	CENTRO DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA SOR TERESA DE LOS ANDES G N°89	a) Considera en gastos de operación la partida imprevistos , siendo un gasto no autorizado según lo establece las Bases generales 5.1 letra h) b) No considera ningún gasto por concepto de difusión, siendo una partida obligatoria y que debe ser a lo menos del 5% del total del proyecto. c) No presenta ninguna cotización de las partidas de operación. d) Finalmente la Glosa de Seguridad Ciudadana no permite financiar el cierre perimetral de un establecimiento Educacional.

6.- DONDE DICE:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161693	VALLENAR	SOL Y SEGURIDAD PARA LOS VECINOS DE QUEBRADITA NUEVA COMPAÑIA	JUNTA DE VECINOS QUEBRADITA NUEVA COMPAÑIA	Revisados los antecedentes presentados, se verifica que las cotizaciones adjuntas como respaldo presupuestario corresponden a proveedores que no registran inicio de actividades vigente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), lo que impide validar la trazabilidad y pertinencia de dichos documentos para la correcta ejecución y rendición de recursos públicos. Por lo anterior, la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en las bases del Fondo Concursable respecto a la presentación de antecedentes presupuestarios válidos y verificables. Asimismo, conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, control y correcta administración de los recursos públicos establecidos en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y las exigencias de respaldo documental y rendición establecidas por la Contraloría General de la República en materia de transferencias de recursos públicos, no resulta procedente validar cotizaciones emitidas por entidades que no acreditan formalmente el ejercicio de actividades económicas ante el organismo tributario competente. Por tanto, su postulación se declara INADMISIBLE, por no cumplir con los requisitos dispuestos en la cláusula 5.2 letra c) de las Bases aprobadas mediante Resolución Exenta FNDR N° 23."

DEBE DECIR:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161693	VALLENAR	SOL Y SEGURIDAD PARA LOS VECINOS DE QUEBRADITA NUEVA COMPAÑIA	JUNTA DE VECINOS QUEBRADITA NUEVA COMPAÑIA	la comisión de admisibilidad declara su proyecto inadmisibile por los siguientes motivos: no subsano lo requerido en el periodo de subsanación en donde se le solicitaron los siguientes antecedentes: la comisión de admisibilidad requiere para subsanar lo siguiente: - un plano (croquis) del sector a intervenir indicando los puntos de instalación (referencia por google earth) señalando nombre de calle o punto referencial, como se indica el numeral 4.2 letra b de las bases generales de seguridad ciudadana 2026. - la autorización de los 25 vecinos quienes serán beneficiarios de los focos de iluminación, indicando nombre, rut, dirección y firma.

7.- DONDE DICE:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161743	VALLENAR	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD EN MOVIMIENTO: FORTALECIENDO LA PROTECCIÓN Y EL BUEN TRATO	ASOCIACION GREMIAL DE DUEÑOS DE TAXIS COLECTIVOS LÍNEA 1 POBLACIÓN HERMANOS CARRERA	Revisados los antecedentes presentados, se verifica que las cotizaciones adjuntas como respaldo presupuestario corresponden a proveedores que no registran inicio de actividades vigente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), lo que impide validar la trazabilidad y pertinencia de dichos documentos para la correcta ejecución y rendición de recursos públicos. Por lo anterior, la iniciativa no cumple con los requisitos establecidos en las bases del Fondo Concursable respecto a la presentación de antecedentes presupuestarios válidos y verificables. Asimismo, conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, control y correcta administración de los recursos públicos establecidos en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y las exigencias de respaldo documental y rendición establecidas por la Contraloría General de la República en materia de transferencias de recursos públicos, no resulta procedente validar cotizaciones emitidas por entidades que no acreditan formalmente el ejercicio de actividades económicas ante el organismo tributario competente. Por tanto, su postulación se declara INADMISIBLE, por no cumplir con los requisitos dispuestos en la cláusula 5.2 letra c) de las Bases aprobadas mediante Resolución Exenta FNDR N° 23."

DEBE DECIR:

FOLIO	COMUNA	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	OBSERVACIONES
161743	VALLENAR	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD EN MOVIMIENTO: FORTALECIENDO LA PROTECCIÓN Y EL BUEN TRATO	ASOCIACION GREMIAL DE DUEÑOS DE TAXIS COLECTIVOS LÍNEA 1 POBLACIÓN HERMANOS CARRERA	La comisión de admisibilidad declara el proyecto inadmisble por la siguiente razón: a) Certificado de directorio de personalidad jurídica vencido

2.- TÉNGASE PRESENTE, que en todo lo no modificado por esta resolución, se mantienen integrales y vigentes las disposiciones de los actos administrativos rectificados.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



EMA ALBANEZ AROSTICA
JEFA DE DIVISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCIÓN

- 1.- División de Desarrollo Social y Humano
- 2.- División de Presupuesto e Inversión Regional
- 3.- Encargado Área Seguimiento
- 4.- Unidad de Asesoría Jurídica
- 5.- Oficina Partes

EAA/CJS/GGA/gga